

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	257543103001201900142-01
DEMANDANTE:	BELISARIO BUITRAGO GAMBOA
DEMANDADO:	LUISA PATRICIA CANGREJO ROMERO
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
DECISION:	ADICIONA - REVOCA
MAGISTRADO PONENTE:	MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero. Adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada, en el sentido de declarar que, entre el demandante Belisario Buitrago Gamboa, identificado con CC 4.090.092 como trabajador y CI Ecogres S.A. en liquidación como empleador, existió un contrato de trabajo del 12 de septiembre de 2016 al 10 de diciembre de 2016. Los demás apartes de dicho numeral se mantienen incólumes.

Segundo: Adicionar el numeral tercero de la sentencia apelada, para condenar a CI Ecogres S.A. en liquidación a cancelar al demandante las siguientes sumas y conceptos, respecto de la relación laboral de 12 al 10 de diciembre de 2016: a) \$158.958 por cesantías; b) \$15.832 por intereses a la cesantía; c) \$170.449 por prima de servicios; d) \$79.479 por vacaciones; dichos valores deberán ser indexados,

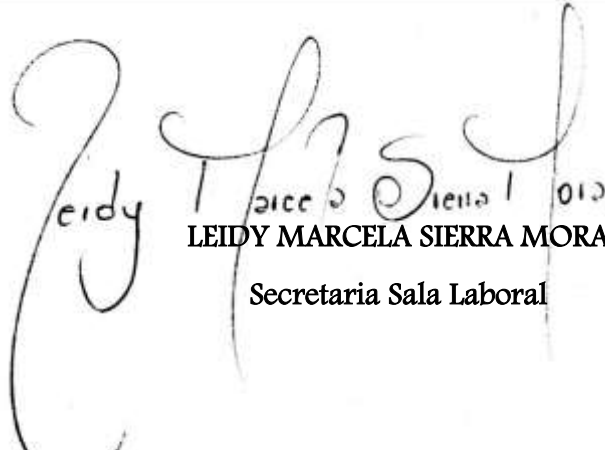
tomando como IPC inicial el del mes en que fueron causados e IPC final el del mes en que sean cancelados.

Tercero: Revocar parcialmente la sentencia apelada en cuanto a la absolución de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, del contrato de trabajo de 2018, en su lugar se condena a CI Arcigres S.A.S. al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 CST, por el contrato de trabajo vigente del 15 de enero al 30 de noviembre de 2018, en razón a \$26.041, por cada día de retardo, sobre los conceptos de cesantías y prima de servicios a su cargo, hasta que se haga efectivo su pago.

Cuarto: Adicionar el numeral cuarto de la sentencia apelada, en el sentido de condenar a CI Ecogres S.A. en liquidación al pago del cálculo actuarial por los aportes a pensión liquidados sobre 1 SMLMV, por el periodo del 12 de septiembre de 2016 al

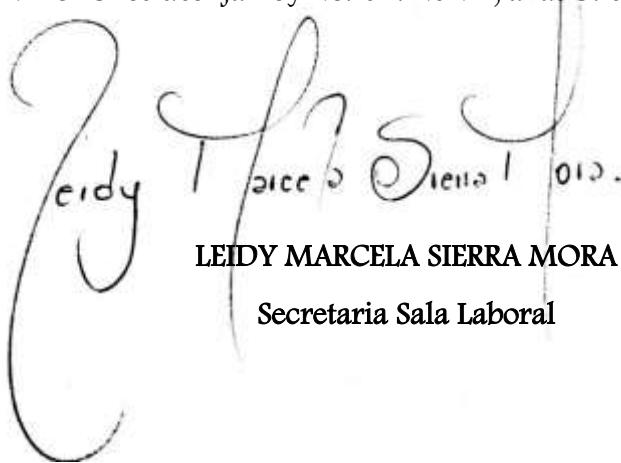
10 de diciembre de 2016. Y que deberán ser consignados por la demandada al respectivo fondo de pensiones. Para tal efecto, se concederá al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliado; y en caso de guardar silencio al respecto, será la demandada la que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad del accionante, se le concede a la accionada un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación del cálculo y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que la demandada no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 26/04/2024, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 26/04/2024 , a las 5: 00 p. m.



Handwritten signature of Leidy Marcela Sierra Mora. The signature is written in cursive and includes the name "Leidy Marcela Sierra Mora" and the title "Secretaria Sala Laboral".

LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral